

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**3117 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 21 de diciembre de 2022 por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Igualdad del Servicio Murciano de Salud.**

El Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia de fecha 3 de julio de 2014, sobre actuaciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 229 de 3 de octubre de 2014), atribuye a las Comisiones de Igualdad de cada ámbito sectorial la función de elaborar una propuesta de Reglamento de funcionamiento interno que deberá ser ratificado por la Mesa Sectorial correspondiente.

De conformidad con ello, con fecha 16 de diciembre de 2021, la actual Comisión de Igualdad del Servicio Murciano de Salud aprobó un Reglamento de funcionamiento interno que fue ratificado por la Mesa Sectorial de Sanidad en su sesión de 21 de diciembre de 2022.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión de Igualdad del Servicio Murciano de Salud, que fue ratificado por Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 21 de diciembre de 2022. A tal efecto, el citado reglamento se inserta como anexo a la presente resolución.

Murcia, 3 de mayo de 2023.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

## Anexo

### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD**

#### **Artículo 1.- La Comisión de Igualdad del Servicio Murciano de Salud.**

1. La Comisión de Igualdad del Servicio Murciano de Salud fue creada por Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, suscrito con fecha 3 de julio de 2014 y ratificado por Consejo de Gobierno con fecha 1 de agosto de 2014.

2. Dicha comisión, dependiente de la Mesa Sectorial de Sanidad y de composición paritaria en lo referente a las Organizaciones Sindicales y la Administración, es la encargada de elaborar el Plan de Igualdad, de llevar a cabo su seguimiento y evaluación, así como de impulsar la aplicación de medidas y acciones en materia de igualdad en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

#### **Artículo 2.- Funciones de la Comisión de Igualdad.**

La Comisión de Igualdad tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo los trabajos dirigidos a elaborar los Planes de Igualdad, incluido el diagnóstico previo, así como el seguimiento de los Planes aprobados a fin de evaluar su cumplimiento.

b) Promover iniciativas que permitan una mejor implantación, respeto y fomento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Administración Pública Regional y que estén dirigidas a la erradicación de cualquier tipo de discriminación entre mujeres y hombres.

c) Velar por evitar la discriminación por razón de sexo en el Servicio Murciano de Salud pudiendo elevar, en su caso, propuestas de modificación de las circunstancias discriminatorias al órgano pertinente para la corrección de las mismas.

d) Realizar el seguimiento del Protocolo para la Prevención del Acoso Sexual y laboral por razón de sexo y cualquier otro que se apruebe por la Mesa Sectorial y así se determine.

e) Realizar propuestas en materia de igualdad a la Mesa Sectorial.

f) Ser consultada y emitir propuestas acerca de las cuestiones que pudieran suscitarse con relación a los distintos procedimientos de gestión y aplicación del Plan de Igualdad.

g) Velar por la incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración Regional, especialmente en las relativas a la salud laboral de las trabajadoras.

h) Elaborar la propuesta de Reglamento de funcionamiento y sus modificaciones que deberán ser ratificadas por la Mesa Sectorial de Sanidad.

i) Cualquier otra que le sea atribuida expresamente por la Mesa Sectorial de Sanidad o la normativa vigente.

#### **Artículo 3.- Composición.**

1.- La composición de la Comisión de Igualdad tendrá las siguientes características:

a) Respetará el principio de paridad entre mujeres y hombres.

b) Será de carácter paritario en lo que se refiere a las Organizaciones Sindicales y la Administración, de manera que habrá una persona por cada

organización sindical presente en la Mesa Sectorial de Sanidad y un número igual de personas designadas en representación de la Administración.

2.- Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos se designarán titulares y suplentes en representación de cada una de las partes.

3.- La designación, revocación y sustitución de la representación de cada organización sindical será realizada a propuesta de estas.

4.- La celebración de elecciones sindicales y constitución de la Mesa Sectorial de Sanidad implicará la renovación de las personas que forman la Comisión de Igualdad, en función de la nueva composición de la citada Mesa.

5.- A las sesiones de la Comisión de Igualdad y, en su caso, a las de las subcomisiones a las que se refiere el artículo 7, podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas designadas como suplentes, así como personas expertas en los temas a tratar que sean convocadas por la Presidencia.

#### **Artículo 4.- Presidencia y Secretaría de la Comisión de Igualdad.**

1.- La Presidencia de la comisión será desempeñada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud o por la que haya sido designada como suplente.

2.- La Secretaría corresponderá a quien ostente dicho cargo en la Mesa Sectorial del Servicio Murciano de Salud o, en su defecto, por personal estatutario de formación jurídico-administrativa designado por la Dirección General de Recursos Humanos.

#### **Artículo 5.- Convocatoria de las sesiones de la Comisión de Igualdad.**

1.- La Comisión de Igualdad se reunirá al menos semestralmente por convocatoria de la Presidencia. También podrá convocarse a solicitud conjunta de todas las organizaciones sindicales presentes en la misma, que deberá contener la propuesta de puntos a incluir en el orden del día.

2.- La convocatoria se realizará con al menos 10 días naturales de antelación, salvo que la urgencia de los temas a tratar justifique un plazo menor, que podrá ser hasta de 48 horas.

3.- Tanto para las sesiones ordinarias como de urgencia, la convocatoria contendrá el orden del día, el lugar, la fecha y hora (de primera y segunda convocatoria, en su caso) de celebración de la reunión, así como la documentación necesaria para las deliberaciones, salvo causa justificada que lo impida, en cuyo caso se hará llegar dicha documentación a la mayor brevedad o, excepcionalmente, será entregada en la misma reunión. En estos casos, se permitirá la presentación de aportaciones por parte de las personas que forman dicha Comisión hasta 5 días después.

4.- Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas por medio de correo electrónico. En las convocatorias urgentes, si se estima oportuno, se podrá utilizar, además, la citación telefónica en aras de garantizar que la convocatoria es conocida por todas las personas que forman la Comisión de igualdad.

#### **Artículo 6.- Desarrollo de las sesiones de la Comisión de Igualdad.**

1.- De las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y en su caso las posiciones de las partes. El acta será leída y aprobada en la siguiente reunión.

2.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo materias que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todas las personas que forman la Comisión de Igualdad y sea declarada la urgencia del tema por mayoría de cada una de las partes.

3.- Los acuerdos de la Comisión de Igualdad requerirán el voto favorable de la mayoría de cada una de las partes.

**Artículo 7.- Funcionamiento.**

1.- La Comisión de Igualdad se regirá por lo dispuesto en este reglamento.

2.- El orden del día de las reuniones de la Comisión de Igualdad será fijado por la Presidencia y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite por escrito cualquiera de las personas y Organizaciones Sindicales que forman la Comisión de Igualdad con la suficiente antelación.

3.- La Comisión de Igualdad podrá decidir, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, la creación de subcomisiones o grupos de trabajo para asuntos concretos que expresamente se les encomienden, debiendo éstos someter el resultado de sus trabajos a la aprobación general por la comisión.

4.- Las personas que asistan a las reuniones deberán observar en todo momento el deber de sigilo con respecto a aquella información que les haya sido expresamente comunicada con carácter reservado. En cualquier caso, la documentación entregada por parte de la Administración a la comisión no podrá ser utilizada fuera del estricto ámbito de aquella ni para fines distintos de los que motivaron su entrega.

**Artículo 8.- Adaptación y modificación del Reglamento.**

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la comisión, a propuesta de cualquiera de sus integrantes. Dicha modificación deberá ser ratificada por la Mesa Sectorial de Sanidad.